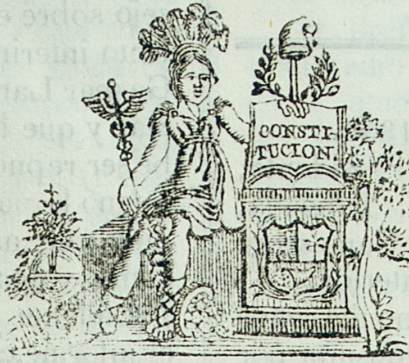


Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 599]

Sabado 9 de Agosto de 1834.

[Un real.

Exterior,

M E N S A G E

del presidente del estado de la Nueva Granada al congreso de 1834.

Ciudadanos del senado y camara de representantes.

[Continuacion del numero anterior.]

El rendimiento de la hacienda nacional en el año anterior ha justificado los calculos del gobierno, de que sin necesidad de crear ó aumentar las contribuciones publicas podia ocurrirse á los gastos ordinarios de la administracion. El ingreso del año economico de 1832, alcanzó á 2,327,310 pesos 6 reales inclusa la cantidad de 44,924 pesos 5 reales que produgeron diferentes ramos, que aunque recaudados por las oficinas nacionales, tienen aplicaciones particulares, como el derecho de anclage y de consulado, y algunas contribuciones, que como la de tributos y secuestros ya no existen.— El ingreso del año pasado de 1833, sin incluir lo recaudado por los ramos espresados, ha sido de 2,485,015 pesos 7 y $\frac{1}{2}$ reales, de modo que la diferencia en favor del tesoro nacional puede decirse que es de 202,628 pesos 5 $\frac{1}{3}$ reales. El egreso ha subido á 2,240,308 \$ $\frac{1}{5}$, en cuya cantidad estan comprendidos 275,987 \$ 4 1-3 rs. pagados conforme á las leyes por deudas de sueldos correspondientes á los años trascurridos desde el restablecimiento del gobierno constitucional, por deudas radicadas en las tesorerias, y por la flotante pagadera en las aduanas. Asi, pues, el verdadero gasto ordinario del año anterior, queda reducido á 2,964,320 pesos 4 1-3 reales. Un resultado tan lisongero, y hasta ahora desconocido en este pais, es debido á las leyes de la convencion, al plan organico de hacienda, á las economias decretadas por el congreso é imitadas por el poder egecutivo, y al celo é inteligencia de muchos de los empleados en la direccion, recaudacion y administracion de las rentas. El gobierno ha consagrado un cuidado muy especial al ramo de hacienda, y me es plausible anunciaros, que solo la suma de las economias hechas por el poder egecutivo en las mismas cantidades designadas en la ley de gastos de 4 de junio, es de mas de 200,000 pesos. Donde el gobierno no ha visto, que la ley estaba clara y terminante, ha suspendido el pago de todo credito pasivo del tesoro, reservando al congreso el deber de dictar una resolucion general; y en donde se ha podido ahorrar cualquier gasto sin comprometer la seguridad publica, ó la marcha de

la administracion, se ha economizado. Es de absoluta necesidad, que la ley de gastos para el presente año contenga todas las partidas que se omitieron en la anterior, a pesar de que estaban decretados por leyes espresas, y que se pase al gobierno en tiempo oportuno para que no quede privado del derecho de objecion. Estas omisiones, ademas de que han puesto al poder egecutivo en graves embarazos; puede comprometer su responsabilidad moral, y entorpecer la accion administrativa.

Juzgo de sumo interes al comercio, y al tesoro nacional, que se revise la ley de importacion para corregir los defectos que se han tocado en la practica; que se reformen la de espera á los deudores de la hacienda publica, la de jubilaciones y la de licencias temporales á los empleados; que el estanco de aguardientes se haga estensivo á las provincias que lo solicitan, y que se organice la renta de correos. Hay otra materia que demanda la mas reflexiva atencion del congreso, asi por las dificultades de que está rodeada, como por la gravedad de los males que insensiblemente va acumulando: hablo de la moneda. El poder egecutivo no ha podido dictar, sino aquellas medidas que están dentro de su esfera constitucional, sin que le haya sido posible conciliar la conveniencia de que toda la moneda de plata sea de ley, con la necesidad de tener una moneda que no exite la estraccion para el extranjero á falta de otros valores. Cuando no hay medios de suplir á la circulacion con signos representativos de la moneda, es forzoso conservar esta mercancia nacional.

Sin embargo de que el producto liquido de la renta de tabacos en el ultimo año economico ha escedido en 25,339 pesos 3 y $\frac{1}{2}$ reales al del año de 1832, no es todavia tiempo de resolver el problema de si la continuacion del estanco de tabacos es preferible á cualquier otro regimen, á fin de aumentar los fondos nacionales y hacer frente á nuestros compromisos esteriore. La renta apenas se está montando bajo el pie decretado por la ultima legislatura, y en siete meses no pueden conocerse las ventajas del nuevo plan. La ley organica requiere algunas mejoras, y en la memoria de la direccion general hallareis todos los conocimientos practicos que pueden desearse, y la consagracion de dicha oficina al mas puntual desempeño de sus deberes. Observad que empleandose la cantidad de 565,987 pesos en comprar 28,000 quintales de tabaco para solo el consumo interior, en su empaque, y conduccion á todas las provincias, y en los sueldos

de los empleados del ramo, el producto de su venta dá de utilidad líquida en favor del tesoro nacional la suma de 397,868 pesos. (Continuará.)

Interior.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del viernes 25 de julio de 1834.

Abierta la sesion con los señores, Presidente, Moreyra, Corvacho, Villarán, Garcia, Taboada, Noriega, Carrasco, Palomino, Macedo, Cano secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de dos informes, el uno del señor Macedo en el espediente remitido en consulta por el egecutivo sobre la solicitud de los comerciantes Gibbs Crauley y compañía para que se le conceda el permiso necesario, á fin de estraer una partida de algodones por el puerto de Samanco; y el otro del señor Carrasco, en el acuerdo de la corte suprema de justicia, en que pide 100 pesos mensuales para los gastos del proyecto del código que debe formar dicho tribunal, conforme al artículo 11 de los transitorios de la constitucion. Igualmente se dió cuenta de las redacciones siguientes:—1a. de la hecha por la secretaria al final del informe del señor Taboada en el espediente remitido en consulta por el egecutivo, sobre la solicitud de don Manuel Menendes acerca de que se declare que el capital de 42,123 pesos 2 $\frac{3}{4}$ reales que reconoce en su hacienda de Bocanegra y Santa Rosa, es libre de redencion como perteneciente al estado, y no aplicado á obras pias:—2a. de la misma secretaria en la consulta del egecutivo, reducida, á si podrá presentar para obispo de la diocesis del departamento de las Amazonas al doctor don José Maria Arriaga, que se halla en la terna formada por el consejo de estado; en virtud de no haber sido aceptado por el doctor don Pedro José Soto el nombramiento hecho en su favor; y—3a. del señor Palomino en la consulta del egecutivo, sobre la solicitud del doctor don Mariano Santos Quiros, para que se declare oficial la obra que en tres tomos ha publicado con el titulo de—Coleccion de leyes, decretos y ordenes.

Leidas dos solicitudes una del señor doctor don Nicolas Factor Guzman que pide se le tenga presente para la provision de la oficialia mayor de la secretaria del consejo; y la otra de don Manuel Morel, para que igualmente se le atienda al tiempo de proveerse las plazas de amanuenses de esta secretaria; á la 1a. se acordó, se tenga presente en su oportunidad; y á la 2a. informe la secretaria en la que el interesado manifestará sus aptitudes.

Se puso en discusion la redaccion hecha por el señor Villarán en la consulta del voto que debe prestar al egecutivo, acerca de si deberá ceñirse á la ley de 29 de agosto de 1831 para los nombramientos interinos de los prefectos y sub-prefectos; cuya redaccion es del tenor siguiente—1. ° la ley de 29 de agosto de 1831 no la juzga derogada hasta que se practiquen las nuevas elecciones:—2. ° que en caso de no haber ternas, ó de hallarse invalidadas de los dos modos sobre-dichos, de sentencia ó fama puede nombrar con libertad prefectos y sub-prefectos interinos; habiendo hecho la modificacion á la ultima parte dispositiva de las palabras “de los dos modos sobre-dichos de sentencia ó fama.” El señor Noriega la impugnó á que contestaron los señores Villarán y Carrasco; y dándose por discutida, fué aprobada.

Se procedió discutir otro informe del mismo

señor Villarán sobre el espediente promovido por don Gaspar Larriva, para que se le restituya la sub-prefectura de esta provincia, que dirigió el ministerio de gobierno para que se agregase á la consulta que con fecha 28 del proximo pasado hizo el consejo sobre el nombramiento de prefecto y sub-prefecto interinos, en que opina dicho señor—“que D. Gaspar Larriva es el sub-prefecto de esta provincia, y que habiendo variado las circunstancias debe ser repuesto en su empleo.”—El señor Cano impugnó la parte final, añadiendo que no habiendo venido este asunto en consulta, no debía absolverse como voto: del mismo parecer fueron los señores Presidente y Taboada. El señor Noriega apoyó el informe, contestando su autor á las observaciones que se habian hecho; en cuyo estado retiró su informe; y siendo las dos y media de la tarde se levantó la sesion. Lima julio 29 de 1834—Aprobada—Dos rubricas.

Comunicados.

A LA CONVENCION NACIONAL. SEÑOR:—

Justicia . . . justicia . . . Piedad . . . piedad . . . pedimos los desgraciados litigantes: no desatendais á nuestros justos clamores, y súplicas contra la mala administracion de justicia, y que sobre vuestras barbas están infringiendo esas leyes que tanto trabajo os ha costado, aun con riesgo evidente de vuestra unica ecsistencia.

Que a ombro causa señor, que escandalo el estado lastimero en que estamos con el poder judicial, de un modo, que no se experimentara, ni entre los moros, ni los turcos. Solo si en la capital del Perú

Puntualizaré señor, algo de lo que ha omitido el autor del impreso publicado muy reciente.

El artículo 123 en nuestra nueva constitucion, no se observa segun el espíritu de su tenor, pues las causas que salen en discordia, se votan en secreto, y las que estan de votos conformes, en público, mas yo entiendo que el sentido de esta ley es, para que los señores vocales emitan fundadamente su opinion, ya sea en favor del auto apelado, ó ya sea en contra: de esto se deduce señor, que hay una crásima infraccion, y no se advierte, ni se previene; igualmente la ley dictada por el soborano congreso el año de 32—dice: no habrán súplicas de dos sentencias conformes: y por que los señores vocales forman nueva sala, y con otros jueces, para que estos declaren si há lugar ó nó á la súplica interpuesta: luego cuando siguen esta molesta rutina, no tienen esta ley los dichos señores vocales, y la desconocen, pues de lo contrario, reprenderian al abogado que la entabla, desconocedor tambien de la sitada ley; sin admitir su recurso, so pena de suspension del ejercicio. He aquí que de este modo no serian las leyes miradas con tan alto desprecio: asi mismo se mira con mucho rubor y admiracion, que despues de vistas las causas, no se votan hasta los veinte, treinta, y mas dias causando mil perjuicios y atrasos á dos infelices litigantes; como podreis pues señor ser indiferente á estas verdades tan infalibles, y destructoras al jenero humano? no señor: no lo esperamos así, pues pedimos el justo remedio que pende de vuestra voluntad, y sabiduria, y sino fuese asi, mas vale no ecsistir en nuestro suelo natal, buscando un asilo entre los barbaros ó salvajes que pueden tener mas compasion de nosotros, que la que nos tienen nuestros jueces.

AL RESPETABLE PUBLICO. ATENCIÓN.

SEÑORES EDITORES:—En el Telegrafo número 596 del martes 5 del presente mes, unos chilcanos se quejan del nombramiento de gobernador librado á favor de D. Antonio Avalos, pintan á este como un despota perturbador del orden, como gamarrano, lafuentino, y le hacen otras imposturas todo á un tiempo y se esmeran en prodigar elojios á Juan Nepomuceno Manco, á quien creen el único capaz de ocupar aquel destino. Insufrible nos ha sido el modo lo grosero, audaz, y calumnioso con que los supuestos chilcanos zahieren al gobernador Avalos, y más insufrible q' por defender á su heroe Manco, conviertan contra aquel todo el veneno de la mordacidad y toda la hiel de su encono. Nosotros no haremos por ahora la apolojia del nuevo gobernador Avalos. Reservamos para luego emprender esta agradable tarea, con muy pocas palabras destruiremos la vocingleria de los chilcanos articulistas, pondremos la cuestion en su verdadero punto de vista, daremos á conocer á Juan Nepomuceno Manco, si acaso hay alguno entre los habitantes de Chilca y del Perú que ignore lo que es este pieza, y presentaremos al público el fiero retrato de este intrigante eterno que á fuerza de cubiletes ha querido subsistir en ese puesto que desmerece y siempre ha deshonorado. Escuchenos los pobres chilcanos descontentos y tengan paciencia.

¿Ha podido Juan Nepomuceno Manco el idolo de los chilcanos autores del artículo (cuando no sea el mismo) ser el nombrado gobernador de aquel distrito? Ha podido el gobierno darle título de tal creemos que no; y para probarlo recordaremos sucesos que saben bien los chilcanos, y que consta de documentos incontrovertibles, pero que han silenciado algunos seducidos por el mismo Juan Nepomuceno. ¿No es verdad que este benemerito personaje en el año de 1826 fué declarado falso calumniante, perjuro, y antipatriota por el consejo militar permanente en la causa q' con otros de su calaña promovió á D. Buenaventura Palma, y cuya sentencia fué aprobada por el supremo gobierno en 31 de agosto del mismo año? ¿No es cierto de que de aquellos autos resultó que se apropió de mancomun, insolidum Manco con sus compinches, Manuel Manco y Domingo Rosario la cantidad de mas de ocho mil pesos colectados en dos cupos que no entregaron al estado y que Juan Nepomuceno figuró como se verá todo en la sentencia que se imprimirá mañana? y con semejantes datos pueden los chilcanos hacerse seguros en la idea de que tal farsante que ha perdido los derechos de la ciudadanía pueda y deba ser nombrado gobernador de un distrito? Un poco de sentido comun basta para penetrarse de que un falso calumniante, un perjuro &c, como el tal Manco es indigno no solo de ser gobernador si no aun sereno. No paran aqui los milagros de este vicho siempre malo y perverso siempre. ¿Como se conoce que alguna mano oculta os ha seducido á suscribir el artículo del Telegrafo? Vosotros estais penetrados de la conducta de Manco tanto como nosotros.—Sabeis su vida y costumbres—no creais sugestiones perjudiciales—os engañan, os precipitan. Sigamos. Sea lo primero que insertemos por comprobante de lo recomendable q' es Juan Nepomuceno Manco, y el mas verdadero retrato de su real persona, el informe que dió el sub-prefecto de Cañete en 1828 al supremo gobierno á la queja que interpuso contra Manco, Manuel Caycho, sobre diversos atentados cometidos por en el su pueblo y muy particu-

larmente en la prision de Manuel Yaya, en cuya consecuencia se pidió informe al prefecto del departamento y sub-prefecto de la provincia. Este espidió el suyo en 6 de marzo del susodicho año en estos terminos.

Sr. prefecto. Cumpliendo con lo que me ordena el supremo decreto marjinal de la vuelta, debo decir, q' ignoro la tropelia inferida por los alcaldes del pueblo de Chilca en la persona del indijena Manuel Yaya el que me consta ser un sujeto bastante honrado; pero si me consta que las tropelias y hechos escandalosos de los alcaldes son disposiciones del perturbador de la tranquilidad de aquel pueblo, Juan Nepomuceno Manco. En este hombre no reina sino un espíritu de venganza para con todos aquellos sujetos honrados que habitan en ese pueblo, y esto mismo tengo hecho presente á ese superior gobierno en varios informes que se tienen perdidos. Ahora vuelve á reproducir lo mismo asegurando que todo cuanto se espone en el anterior recurso es incontestable y que mientras q' Juan Nepomuceno Manco permanece en ese pueblo, ni habrá quietud, ni el intendente de la provincia podrá ser responsable á la multitud de crímenes que se cometan en él, sin respetar autoridad alguna, y sin temor alguno á las leyes mirandolas con el mayor desprecio. Digo que el intendente no puede ser responsable por que cuando quiera tomar alguna medida para cortar de raiz alguno de los males que diariamente asalta en ese pueblo, procuran ellos la venganza fulminando quimeras á su antojo y sorprendiendo al supremo gobierno, maquinaciones todas del suspicaz Juan Nepomuceno. Es cuanto puedo informar en en obsequio á la justicia y en obediencia á lo mandado. En Cañete á 6 de marzo de 1828—Francisco Quiñones.—Ecsmo. Sr.—Esta prefectura reproduce por informe la anterior esposicion del sub-prefecto de la provincia de Cañete; añadiendo que con motivo de indicar este que Juan Nepomuceno Manco perturba la tranquilidad pública en el pueblo de Chilca, y es autor de todos los disturbios y tropelias que se infieren á sus vecinos: he ordenado al referido intendente se forme la correspondiente sumaria y con el resultado de cuenta.—Lima marzo 14 de 1828—E. S.—Manuel Ferreyros—Lima marzo 21 de 1828—Devuelvase al prefecto para que se agregue á la causa que se le ha mandado formar á Manco.—Una rúbrica de S. E.—P; O. de S. E.—Mariategui—En 23 del mismo mes lo remitió la prefectura al intendente quien acusó recibo el 29, y á consecuencia en abril empezó ha recibir la sumaria informacion de los hechos que se indican, lo concluyó á satisfacion del interesado con seis declaraciones, y corre unido á los demas sumarios que jiran en el juicio de pesquisa mandado seguir por la corte superior de justicia y pendiente aun (1).

Y un hombrecillo de esta especie ¿como ha podido y debido ser nombrado gobernador? ¿no nosotros estamos ciegos y no vemos la luz del dia? ¿no UU. SS. articulistas han querido vendernos gato por liebre. Buenos eran estos papaluchos para el tiempo en que mandaba Gamarra, y en q' Eléspuru protector de Manco era el biombo de semejantes picardias. Hoy dia no señores, reclamaremos con celo infatigable el cumplimiento de las leyes: ellas previenen que para cualquier empleo

[1] Uno de los mas poderosos motivos por que el sub-prefecto lo separó del gobierno que ilegalmente obtenia.

se llame manos puras—manos que no se hallan en-
suciado: razon por que sin duda el actual sub-prefecto de aquella provincia animado de sentimientos filantropicos y del conocimiento seguro q' le asiste de sus vecinos como hijo de ella, ha elegido por gobernador de ese desgraciado pueblo á D. Antonio Avalos, que reúne las cualidades que ecsijen las leyes. Tan asertada eleccion no ha podido menos que ser aplaudida por el respetable vicario de dicha provincia q' recide en el pueblo de Chilca, y por toda la parte sana de sus habitantes. Serán eternamente reconocidos al señor coronel prefecto de este departamento y sub-prefecto teniente coronel de caballeria de ejército D. José Sotomayor por haberles preparado el camino de su dicha y libertad que gozarán teniendo al frente al hijo de la ley. La minoria descontenta solo es compuesta del club bien conocido de Manco, su favorecedor. Hablar de buena feé y os regalaremos el pleito; mientras tanto y siendo como es imposible que nos proveis que Manco puede ni debe ser gobernador, nosotros no sesaremos de suplicar al supremo gobierno tenga suma precaucion con articulos sospechosos, y con los empeños que ya se hacen para conseguir vuestros descavellados proyectos. *Continuará.*

Marítima,

ENTRADAS.

Agosto 7.—Pailebot nacional SAN FRANCISCO de Pisco en 2 dias, su patron José Martinez, con 4 hombres. Su carga aguardiente.

Conduce de pasaje á D. Federico Ottenhei con 1 dependiente D. Agustin Yturbit D. Pio Benites, D. Juan Laysay y D. Juan Poppot.

Idem.—Balandra nacional INDEPENDENCIA de Huanchaco y Huacho en 3 dias, su capitán D. Alejandro Lomus con 4 hombres, su carga arroz y plata de piña de particulares.

Conduce de pasaje á D. José Fernandes con su hija, Da. Toribia Fernandes y Josefa Cabellos.


SALIDAS.

Idem.—Barca inglesa PERU con destino á Inglaterra y escala en Arica, é Iquique, su capitan D. Alejandro Sivtt con 15 hombres de mar.

Conduce de pasaje al consul de los Estados Unidos D. Guillermo Taylor y D. Cristoval Wschatte

Avisos,

Para Payta y Guayquil

 Dará la vela el 15 del presente sin falta, el velero y comodo bergantin ECUADOR, admite carga y pasajeros: para uno y otro pueden verse con D. Domingo Cirio en esta, y con su capitán en el callao.

SE ALQUILA.

La casa panaderia sita en la calle de la Recoleta num. 189 dará razon de las llaves el sacristan de la iglesia de la Recoleta.

JURADO

El Telegrafo numero 491 de 18 de marzo de 1834 suscrito por Juan Ross bajo el epigrafe de

Dios y mi derecho, en el que se ataca la administracion de justicia del H. S. Regidor y Juez de paz D. Miguel Rivera, han declarado los señores jueces de hecho haber lugar á formacion de causa, la que ha sido remitida al Sr. Juez de derecho Dr. D. Ignacio Benavente. SS. que compusieron el jurado

D. Manuel Chacaltana.
D. José Prieto
D. Bernardo Muñoz
D. Casimiro Salvi
D. Pedro Carrillo
D. José Garcia
Dr. D. Bartolomé Barrera.

RIFA.

No fueron bastantes mis esfuerzos á superar los obstaculos que se ofrecieron para verificar la rifa de las fincas de la plazuela de Sto. Domingo el 28 del anterior julio segun me habia propuesto. Mas hoy me lisongeo con la esperanza de que se hará el 30 del que rije dia de nuestra patrona Sta. Rosa. Se funda esta esperanza en que las suscripciones de Pasco, y de otros puntos de fuera, están ya colectadas; en q' se ha abansado mucho en esta capital, y en q' habiendose pagado un sueldo á los señores empleados, cumplirán sus deseos de tener accion á la rifa. Un tanto de dicion es lo que se necesita para que por tercera vez se haga la fortuna de un individuo con las fincas y 5,000 pesos, ó con 20,000 en su lugar, y que otros se socorran con los premios ofrecidos. Por mi parte seré infatigable en concluir la suscripcion y coleccionar el valor de los números; suplicando que no se deje esto para los ultimos dias, por que así se dá lugar al retardo de la rifa, y se me espone si procedo con solo la esperanza de que se pagaran las suscripciones en los ultimos momentos, 1.º á no poder cumplir mis compromisos y 2.º á equivocaciones en el arreglo respectivo. El dia 30 es el designado: pues no perdamos momento desde hoy. Llenar la suscripcion y pagar su valor es todo lo que hay que hacer.

El sorteo se hará en la casa del coliseo de comedias con las formalidades, y buena fé y en el mismo orden que se han hecho las anteriores. Las volitas para el sorteo son de piedra con los números gravados.

Las fincas de esta rifa están yá libres de la hipoteca á que estaban afectas por los 4000 pesos que quedaron pendientes en la rifa anterior, pues está pagado el principal é intereses.

En el portal de botoneros tienda numero 11 del Sr. Mayo se espenden los villetes enteros y por cuartas partes.—Lima agosto 5 de 1834.—*I. Perla.*

TEATRO,

DOMINGO 10.

La celebre comedia en tres actos titulada.—
LAS SUTILESAS DE SANCHO

ó

MARQUEZ DE CAMA ANCHA

Un aria del mejor gusto se cantará á continuacion. y termi nará la funcion con el chistoso y divertido saynete titulado.

El dia de la Fermina

En el cerro de Amancaes

ó

LAS DOS RIVALES

El que se adornará con un vistoso bayle y canto de guaraguas al harpa y guitarra.

Imprenta Constitucional por Bartolomé Bruno.